



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MATANZA – SANTANDER**

Matanza, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Según oficio 0337SP de fecha marzo 17 de 2023 emitido por la secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Plena, comunicó la designación como Juez ad-hoc para decidir el impedimento manifestado por el Titular del Juzgado promiscuo municipal de Charta, Santander, mediante auto de fecha septiembre 06 de 2022, con base en la causal establecida en los numerales 2º y 12 del artículo 141 del CGP.

### **ANTECEDENTES**

1. En julio 16 de 2021, el Juez Promiscuo Municipal de Charta, Santander, admitió demanda de declaración de Pertenencia, identificada bajo el radicado 2021-00017-00, interpuesta por José Fernando Rivero Cristancho, mediante apoderado judicial, en contra de Leidy Sthephania Rincón Guerrero, Dayana Mayerlis Rincón Guerrero, Ana Fernanda Rincón Guerrero, Sergio Andrés Rincón Guerrero, Jefferson Gustavo Rincón Guerrero, herederos determinados de Ciprian Rincón Gómez, Rodrigo Rincón Gómez, Ángel Custodio Rincón Gómez e indeterminados, para la declaración de pertenencia sobre el predio identificado con FMI No. 300-27313 de la oficina de Registro de II.PP., de Bucaramanga, con una área de 2 HAS+ 930 M2. Que sigue en trámite.
2. Posteriormente, el 8 noviembre de 2021, el Juez Promiscuo Municipal de Charta, admitió Acción de Tutela interpuesta por José Fernando Rivero Cristancho contra la Inspección de Policía y la Personería Municipal de Charta, radicada bajo el N° 2021-00041-00, con la que pretendía la protección del derecho fundamental al debido proceso, entre otros.
3. Mediante sentencia del 23 de noviembre de 2021 el homólogo de Charta, declaró improcedente la acción constitucional ya enunciada.
4. El 06 de septiembre de 2022, el Juez Promiscuo Municipal de Charta, Santander, se declaró impedido para conocer de las diligencias en el proceso de Pertenencia ya enunciado, en el que figura como demandante el señor José Fernando Rivero Cristancho y como demandados los señores Leidy Sthephania Rincón Guerrero, Dayana Mayerlis Rincón Guerrero, Ana Fernanda Rincón Guerrero, Sergio Andrés



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

Rincón Guerrero, Jefferson Gustavo Rincón Guerrero, herederos determinados de Ciprian Rincón Gómez, Rodrigo Rincón Gómez, Ángel Custodio Rincón Gómez e indeterminados, para la declaración de pertenencia sobre el predio identificado con FMI No. 300-27313 de la oficina de Registro de II.PP, de Bucaramanga, al considerar que obró como juez constitucional en la descrita acción de tutela, según lo normado en los numerales 02 y 12 del artículo 141 del CGP.

5. La decisión del Juzgado Promiscuo Municipal de Charta, fue remitir las diligencias a la oficina de Reparto, correspondiéndole al Juzgado 23 civil municipal de Bucaramanga, quien con auto de fecha diciembre 14 de 2022 ordenó la devolución del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Charta, para que diera tramite al artículo 144 CGP.
6. En febrero 16 de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Charta ordenó remitir el impedimento al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, labor que ejecutó mediante oficio 54 de febrero 24 de 2023, según obra en las constancias vistas en las diligencias.
7. Mediante oficio No. 0337SP de marzo 17 de la presente anualidad, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, secretaria general – Sala Plena comunicó al Juzgado Promiscuo Municipal de Matanza - Santander, su designación como Juez Ad-hoc para decidir el impedimento manifestado por el Juez Promiscuo Municipal de Charta - Santander.

**MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**

El Código General del Proceso habla de los impedimentos y las recusaciones en la materia civil y expone en el artículo 140:

**“ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS.**

*Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.*

*Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él. ...”*

Ahora bien, el impedimento debe fundarse en una o varias de las causales de recusación consagradas en el artículo 141 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo manifestado por el Juez Promiscuo Municipal de Charta (Santander), alegó la estructuración de la causal 2:

*“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:*

*2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”*

Adujo que obró como juez de instancia en la acción de tutela adelantada con numero de radicado 2021-00041-00, al conocer y fallar ese trámite constitucional; entonces, al actuar en instancia anterior le estaba vedado intervenir en el proceso civil de Pertenencia porque “obran el demandante como accionante y se discuten los hechos que fueron materia de análisis dentro de la acción constitucional”.

Frente a la declaración de impedimento y la objetividad del juzgador para conocer del proceso, en aras de mantener un equilibrio entre las partes y la imparcialidad al tener conocimiento de los hechos, la Corte Suprema de Justicia señala:

*“la toma de decisiones encaminada a solucionar los conflictos sometidos a composición de los jueces debe estar inspirada en los principios de imparcialidad y transparencia que le son propios, sin que haya lugar a sombra o duda sobre los móviles que inciden en su producción, por lo que, la declaración de impedimento, se constituye en un mecanismo que le permite al juzgador declararse separado del conocimiento de un determinado asunto, cuando atendidas*



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

*las condiciones subjetivas del fallador, no es posible asegurar la imparcialidad y el ánimo sereno con el que debe concurrir a decidirlo». (CSJ AC157-2017 de 20 de enero, Rad. 2013-00350).”*

Acerca de la viabilidad de enmarcar el estudio de una acción constitucional dentro de la causal de impedimento prevista en el numeral 2 del artículo 141 del C.G.P., la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, M.P. Hilda González Neira, AC3244-2022, Rad.2021-02275-00, señala:

*“En efecto, en aras de garantizar la objetividad del juzgador y, de contera, una recta administración de justicia en cada caso concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha admitido que existen eventos excepcionales en los cuales es necesario acceder a la separación del funcionario, aunque los hechos que dan lugar a su impedimento no se enmarquen, en estricto sentido, en ninguna de las hipótesis previstas por el legislador, pero sí evidencien que conoce de antemano el proceso y tiene una posición determinada frente a él, como cuando en sede constitucional se aborda el estudio de una actuación judicial para averiguar una eventual vulneración de garantías fundamentales.*

...

*Afirmase así porque, el propósito esencial de la acción de tutela no es otro distinto al de verificar si una o varias de las garantías fundamentales del promotor de aquel mecanismo han sido violentadas o se encuentran en peligro de serlo; finalidad que, en tratándose de cuestionamientos frente a actuaciones judiciales, se materializa en la identificación de «vías de hecho» que puedan dar lugar al quebrantamiento de las prerrogativas constitucionales, que no, al estudio de fondo del asunto, el cual, en el caso de la revisión, se contrae a la verificación de la configuración de las causales taxativamente previstas para su procedencia.*

...

*Nótese que, si la salvaguarda constitucional promovida por la ahora recurrente tuvo relación con la ponderación de los medios de prueba practicados en el trámite acusado, claramente la Sala en la sentencia de tutela STC236-2021 debió referirse a la valoración de aquellos que reposaban en la contienda combatida, no más. Pero, como en la formulación del recurso extraordinario de revisión se trajeron a colación nuevas piezas que podrían cambiar el rumbo del*



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

*caso, es evidente que respecto de estas la Corte aún no ha tenido la oportunidad de emitir un pronunciamiento.”*

Por consiguiente, es indispensable argumentar la relación directa entre la acción constitucional, declarando improcedente la misma y la controversia civil objeto de litigio, pues debe coincidir el caso concreto y el estudio de fondo de ambas actuaciones judiciales, tal como lo manifiesta la Corte Suprema de Justicia de esta forma:

*“Tratándose de impedimentos propuestos por haberse fallado acciones de tutela enlazadas al litigio ordinario, es pacífica la tendencia a rechazar su procedencia, por cuanto el amparo no es una instancia dentro del proceso y, en todo caso, su objeto [s]e limita a la protección de los derechos fundamentales, aspecto diferente a la controversia civil. (AC3244-2022, 22 jul 2022, rad. 2021-02275).”*

*Así mismo, vale la pena traer a colación decisión de marzo 09 de 2023 proferida por el Juzgado primero civil del circuito de Vélez (s), que decidió un caso similar, sobre la resolución de impedimento entre los Juzgados promiscuos municipales de Bolívar - Santander y El Peñón - Santander, que termina declarando infundado el impedimento relacionado para el conocimiento del proceso civil por haber conocido de la acción constitucional indicando que:*

***“La Causal aducida, tiende a evitar que un mismo funcionario judicial, en instancia superior, conozca de su misma actuación anterior impugnada o de cualquier otra realizada, proferida en grado inferior, si esto ocurre, se desconociera el derecho de las partes a tener otro juez sobre las cuestiones planteadas. Siendo esa la razón de ser de la norma surge con claridad que ninguna actuación o decisión en un proceso, en correlación con otro, así entre ambos exista alguna asociación sustancial, da lugar. A la recusación o impedimento de que trata, porque simplemente, en todos, se trataría de materializar el deber constitucional y legal de administrar justicia.***

***En otros términos, dicha hipótesis normativa, se concibe, respecto un mismo proceso, por que así el juez o magistrado en otros asuntos haya conocido de cuestiones relacionadas, por muy relevantes que sean, al fin de cuentas, en todos esos casos se trata del ejercicio propio de funciones judiciales.”***



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

**CASO CONCRETO**

El Juzgado Promiscuo Municipal de Charta, Santander, estando en trámite el proceso Verbal de Pertenencia interpuesto por José Fernando Rivero Cristancho, mediante apoderado judicial, en contra de Leidy Sthephania Rincón Guerrero, Dayana Mayerlis Rincón Guerrero, Ana Fernanda Rincón Guerrero, Sergio Andrés Rincón Guerrero, Jefferson Gustavo Rincón Guerrero, herederos determinados de Ciprian Rincón Gómez, Rodrigo Rincón Gómez, Ángel Custodio Rincón Gómez e indeterminados, admitido por su Despacho el 16 de julio de 2021, conoció la acción de tutela interpuesta José Fernando Rivero Cristancho en contra de la Inspección de Policía de Charta, **sin que considerar que existiera alguna relevancia importante dentro del trámite constitucional que pudiera afectar su actuar en el proceso de Pertenencia que ya conocía.**

Por lo que, revisado el trámite constitucional se logra dilucidar que el accionante exclusivamente pretendía la protección de su derecho fundamental al debido proceso frente a una actuación administrativa con carácter jurisdiccional desarrollada dentro de la acción policiva de perturbación a la posesión dentro del trámite allí anotado que termino fallando el Juez Promiscuo municipal de Charta, declarando su improcedencia. En ese sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-125 de 2021, indicó:

***“De vieja data la Corte Constitucional ha explicado que para negar la acción constitucional se requiere realizar un análisis de fondo de la vulneración, mientras que para declarar la improcedencia el estudio del caso se centra en constatar la concurrencia o no de los presupuestos procesales de la acción (legitimación en la causa, inmediatez y subsidiariedad). De modo que ante la falta de los mismos el fallador se debe abstener de evaluar los elementos de la transgresión y declarar la improcedencia.”***

Por lo anterior, el Juez constitucional NO realizó un estudio de fondo en el trámite de tutela, sino que, por el contrario, se basó exclusivamente en los presupuestos procesales, sin que esto afectase de ninguna manera sus futuras decisiones frente al proceso de tramite civil de Pertenencia **que ya adelantaba con anterioridad.**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

Así mismo, dentro del trámite constitucional, en la decisión, sobre los fundamentos y consideraciones anotados por el Señor Juez Promiscuo Municipal de Charta - Santander arguye que: “3.3. TESIS DEL DESPACHO. Las autoridades accionadas no vulneraron los derechos fundamentales del accionante, toda vez que el trámite de desalojo se ajustó a lo previsto en la ley 1801 de 2016. Adicionalmente, en el caso concreto no se cumplen los requisitos de subsidiariedad, inmediatez en la acción de tutela, pues los reproches se dirigen contra los efectos de un acuerdo conciliatorio celebrado en el mes de febrero de 2020, frente al cual no se ejercieron los mecanismos ordinarios de protección para que el caso concreto lo era el proceso declarativo e nulidad o ineficacia ante la jurisdicción civil, con la posibilidad de suspender los efectos del negocio jurídico en los términos del literal c, numeral 1, artículo 590 CGP.

En términos de dicha hipótesis normativa, se concibe, respecto de un mismo proceso, porque así el juez o magistrado en otros asuntos haya conocido de cuestiones relacionadas, por relevantes que sean, al fin de cuentas, en todos esos casos, se trata del ejercicio propio de funciones judiciales.

La Corte Suprema de Justicia, en doctrina aplicable, determina:

“Cuando el juez enfrenta la solución de un problema jurídico en un proceso determinado vista la toga de administrar justicia por delegación y materialización genuina de la soberanía del propio Estado para resolver un conflicto, como reflejo de una auténtica tarea democrática que hace puente entre los poderes públicos y la ciudadanía. (CSJ Auto diciembre 18 de 2013)

Y en el mismo escrito determina: “Conforme al artículo 80 de la ley 1801 de 2016, el amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, en efecto inmediato, cuya única finalidad es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar”.

Finalmente, sobre la concurrencia del numeral 12 del artículo 141 del CGP., sobre haber dado el Juez concepto o concejo fuera de la actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, son improcedentes, toda vez que el Juez Promiscuo Municipal de Charta, Santander, no solo estaba adelantando con anterioridad el



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

trámite civil de Declaración de Pertenencia, sino conjuntamente la acción constitucional, lo que limita sus comentarios extrajudiciales en relación con los mismos.

Lo anterior permite concluir que el Juez Promiscuo Municipal de Charta (Santander) no hizo un pronunciamiento de fondo acerca del cuestionado trámite policivo, sino que, por el contrario, declaró improcedente la reclamación, es decir, no comprometió su criterio jurídico y, por lo tanto, no se ve afectada su imparcialidad para ahora intervenir en el proceso civil de Pertenencia.

En síntesis, las partes de los diferentes procesos son distintas, difieren las pretensiones de la acción constitucional y el proceso civil por adelantar, el Juez Promiscuo Municipal de Charta, en el fallo de tutela contempló que el accionante no había agotado los medios ordinarios de defensa judicial con que contaba y ese fue uno de los motivos para declarar improcedente el amparo incoado, “debe ser respetado en sede de tutela”, “independientemente de que se compartan o no sus conclusiones”, lo cual significa que no comprometió su criterio jurídico, ni se afecta su imparcialidad para conocer del proceso civil de amparo posesorio respecto del cual se declaró impedida para actuar, al no hallarse inmersa en la causal 2 del artículo 141 del C.G.P., motivo que invita a remitir inmediatamente las diligencias a los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga (Reparto,) a fin que se agote el trámite legal pertinente y emita la correspondiente determinación que defina la validez o no del impedimento propuesto.

Por todo lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER

**RESUELVE**

PRIMERO. Declarar INFUNDADA la causal de impedimento alegada por el Juez Promiscuo Municipal de Charta (Santander) para conocer el proceso civil de Pertenencia promovido por José Fernando Rivero Cristancho, mediante apoderado judicial, en contra de Leidy Sthephania Rincón Guerrero, Dayana Mayerlis Rincón Guerrero, Ana Fernanda Rincón Guerrero, Sergio Andrés Rincón Guerrero, Jefferson Gustavo Rincón Guerrero, herederos determinados de Ciprian Rincón Gómez, Rodrigo Rincón Gómez, Ángel Custodio Rincón Gómez e indeterminados



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

SEGUNDO: Por la secretaría debe remitirse inmediatamente la actuación a los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga (Reparto), a fin de que se agote el trámite legal pertinente y emita la correspondiente determinación que defina la validez o no del impedimento propuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PAUL JAVID DIAZ MEZA  
JUEZ

|  |   |
|--|---|
|   | <b>Juzgado Promiscuo Municipal<br/>Matanza - Santander</b>  |
| <b>Hoy se Notificó por Estado No. 039</b><br>El Auto de fecha <u>MARZO 23 de 2023</u> , Hora: 08:00 AM<br><br>Matanza, <u>MARZO 24 de 2023</u> . |   |
| El secretario (a)  | <br>LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA<br>SECRETARIA |